

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 7 de mayo dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, e reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, por medios electrónicos utilizando la aplicación de skype” todo ello en cumplimiento de lo dispuesto el RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid -19 modificada por el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo, el Real Decreto 476/ 2020, de 27 de marzo, **La Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** con asistencia no presencial y telemática de sus miembros; D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D. Juan Ramón Valdivia Rosa y. D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D. J. Miguel Forcada Serrano, D Jezabel Ramírez Soriano, D^a Vanessa Serrano Ariza asistidos por la Secretaria General D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXPTE 9523/2020 APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 30 de abril de 2020 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXPTE. 9973/2020 CORRESPONDENCIA

NÚM. 3.- EXPTE 9562/2020 DECLARACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DE PLAZOS Y, EN CONSECUENCIA, CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (DAR CUENTA INFORME)

Se da cuenta del informe emitido por la. Secretaria General para la tramitación de procedimientos de contratación:

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y en el artículo 54 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por la funcionaria que suscribe se emite el siguiente informe, basándose en los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

-Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogándose hasta las 00:00 horas del próximo 26 de abril de 2020.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

SEGUNDO.-Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, *a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.*

TERCERO.-*Como consecuencia del estado de alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

CUARTO.-*Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.*

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos CUANDO SE

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

QUINTO.- Visto que sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector .

SEXTO.- Visto que la reanudación de los trámites en la contratación administrativa redundaría en beneficio del interés general y de mejora del tejido `productivo .

SÉPTIMO.-Considerando la necesidad de ir tramitando procedimientos de licitación para efectuar propuestas de adjudicación , requiere documentación formalización de contratos debiendo cumplir en algunos casos una serie de trámites que pueden retrasar bastante el cumplimiento de plazos a los que se sujeta, PFEA, EDUSI, PLANES PROVINCIALES,... ETC

OCTAVO .- En esta línea, es obligado hacer referencia al funcionamiento de las mesas de contratación. El artículo 326 de la LCSP dedicado a las Mesas de Contratación y en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, respecto a las especialidades en la Entidades Locales, de la LCSP, en los cuales no se establece expresamente la necesidad de presencia física de los integrantes de la misma para su válida constitución.

“(.../...)”

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.



6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

7. Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación.

Respecto al desarrollo reglamentario hay que citar, aunque no haya una remisión de esta nueva Ley a diferencia de la anterior, lo dispuesto en el **artículo 21 del RD 1098/2001, relativo a la composición de las mesas de contratación, cuyo apartado séptimo establece que**, para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, sin que en ningún caso se establezca que dicha presencia deba ser de manera física.

Por lo que atañe a la actuación de las mesas de contratación, dada su naturaleza jurídica de órganos colegiados, le resultan de aplicación, en lo que no se oponga a la normativa contractual, los preceptos básicos sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establecido en los artículos 15 a 18, entre ellos, los relativos al uso de medios electrónicos.

El artículo 146, apartado 2, para el procedimiento abierto, *“la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas”*, salvo que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, según apostilla el artículo 157, apartado 4 para los procedimientos abiertos.

Y respecto a la apertura de dicho sobre en el procedimiento abierto simplificado, la reciente modificación del artículo 159, apartado 4 de la misma LCSP efectuada por la Disposición Adicional Cuarta del RD Ley 15/2020, de 21 de abril, también permite eliminar el carácter público de dicho acto cuando en la licitación se empleen medios electrónicos.

No obstante, el carácter público del acto a celebrar por parte de dicho órgano colegiado en aquellos supuestos en que legalmente sea exigible, también sería susceptible de cumplimiento mediante la retransmisión de la celebración de tal sesión de la mesa por cualquier medio que permita su difusión **previa comunicación a los licitadores de la fecha, hora y medio a través del cual puedan acceder a su visualización y mediante publicación del correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público asistidos por el personal del Área de Informática**

Respecto a la modalidad no presencial de la reunión de la Mesa de Contratación **Informe 26/2018, de 15 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**, aunque contiene remisión a normativa autonómica de contratos que no afecta a su conclusión final: “En ausencia de una norma expresa que establezca supuestos específicos en los que las mesas de contratación deban constituirse y celebrarse de forma presencial, su celebración con participación a



distancia de sus miembros debe considerarse válida

NOVENO.-Es por lo que entiende justificado por la que suscribe levantar suspensión de los procedimientos de contratación donde se aprecie la concurrencia de los requisitos previstos en el apartado 4, 5 y 6º de la citada *Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con el consentimiento de los interesados presumiendo su aceptación si no se oponen por escrito*

Asimismo no ve inconveniente legal en **celebrar las mesa de contratación de manera no presencial**, empleando medios electrónicos que garanticen la identidad de los miembros de la mesa asistentes, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas manifestaciones se producen, y la intercomunicación entre los miembros de la mesa en tiempo real, así como la disponibilidad de los medios durante la sesión previa comunicación a los interesados y garantizando el carácter público de las mesas de contratación en aquellas sesiones en que legalmente sea exigible velando el Secretario/a de la mesa para su cumplimiento, procediéndose en todo caso a la publicación del anuncio en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público .

Es todo cuanto se informa sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

La Sra. Secretaria invoca igualmente el reciente Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo en el que se señala que :

“(…)

Disposición adicional octava. Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”

La Sra. Secretaria comenta que si bien se abrió un expediente general para la continuidad de la contratación administrativa, se ha ido incorporando dicho informe jurídico para la continuación de trámites y adopción de acuerdos en cada expediente individualizado.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada.



NÚM. 4- EXPTE 19377/2018PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN OBRAS "CONSTRUCCIÓN DE RED DE SANEAMIENTO SEPARATIVA EN CALLE RIBERA DE MOLINOS, BARRIO DE LA PUERTA GRANADA Y PARAJE DE LA ERA CUADRÁ", INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL CUATRIENIO 2016-2019 (DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO)

Se da cuenta de la Resolución nº 436172020, del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO SEPARATIVA EN LAS CALLES RIBERA DE MOLINOS, BARRIO DE LA PUERTA GRANADA Y PARAJE DE LA ERA CUADRÁ", INCLUIDAS EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES EN EL CUATRIENIO 2016-2019 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 **DISPONGO:**

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, **la continuación del siguiente procedimiento de contratación** y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO SEPARATIVA EN LAS CALLES RIBERA DE MOLINOS, BARRIO DE LA PUERTA GRANADA Y PARAJE DE LA ERA CUADRÁ", INCLUIDAS EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES EN EL CUATRIENIO 2016-2019 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es, en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de sus términos.

NÚM. 5.- EXPTE23201/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, EN C/ANGUSTIAS 5.

Dª ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de documentos de esta Administración, el día 19 de noviembre de 2019, nº de registro 16448, para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras", en c/Angustias, nº - de esta localidad; acompañada de proyecto básico sin visar.

A la vista del cual, el Arquitecto Municipal informa que el 27 de abril de 2020, que el proyecto presenta inadecuaciones que son subsanables durante la ejecución de la obra; por lo que informa favorablemente la concesión de esta licencia, condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

- En los diferentes huecos de la fachada principal, el vuelo de dinteles, jambas y alféizares, no podrá ser superior a 10 cm (artículos 8.30 y 7.94 de las NNUU del PGOU).
- El “patinillo” proyectado en planta baja No reúne las condiciones exigidas por el PGOU (art. 7.53.2) para su consideración como patio de Ventilación (cuyo fin es ventilar espacios no habitables, conforme a art. 7.50 de las NNUU del PGOU). Las estancias no habitables de planta baja deberán contar, por tanto, con la preceptiva Instalación de Ventilación que se exija por la correspondiente Normativa técnica Sectorial.

Además, con anterioridad al inicio de las obras se deberán haber presentado los correspondientes “proyecto de ejecución” y certificado de concordancia, ambos documentos con visado del Colegio de Arquitectos; en la redacción de dicho “proyecto de ejecución” se deberá recoger una arqueta de control, dentro de la propia parcela y junto al paramento de fachada, cuya construcción se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

También, antes de comenzar las obras que aquí se Informan, se deberá haber justificado la finalización de la demolición objeto del expediente TE-20440/2019, mediante la aportación del preceptivo Certificado Final de Obra (CFO).

Visto el anterior informe técnico, así como el informe jurídico de 27 de abril de 2020; SE PROPONE que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras, condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- En los diferentes huecos de la fachada principal, el vuelo de dinteles, jambas y alféizares, no podrá ser superior a 10 cm (artículos 8.30 y 7.94 de las NNUU del PGOU).
- El “patinillo” proyectado en planta baja No reúne las condiciones exigidas por el PGOU (art. 7.53.2) para su consideración como patio de Ventilación (cuyo fin es ventilar espacios no habitables, conforme a art. 7.50 de las NNUU del PGOU). Las estancias no habitables de planta baja deberán contar, por tanto, con la preceptiva Instalación de Ventilación que se exija por la correspondiente Normativa técnica Sectorial.

Además, con anterioridad al inicio de las obras se deberán presentar los correspondientes “proyecto de ejecución” y certificado de concordancia, ambos documentos con visado del Colegio de Arquitectos; en la redacción de dicho “proyecto de ejecución” se deberá recoger una arqueta de control, dentro de la propia parcela y junto al paramento de fachada, cuya construcción se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

También, antes de comenzar las obras se deberá justificar la finalización de la demolición objeto del expediente TE-20440/2019, mediante la aportación del preceptivo Certificado Final de Obra (CFO).

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de “Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

PRIMERO.- Otorgar esta licencia de obras, condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- En los diferentes huecos de la fachada principal, el vuelo de dinteles, jambas y alféizares, no podrá ser superior a 10 cm (artículos 8.30 y 7.94 de las NNUU del PGOU).
- El "patinillo" proyectado en planta baja No reúne las condiciones exigidas por el PGOU (art. 7.53.2) para su consideración como patio de Ventilación (cuyo fin es ventilar espacios no habitables, conforme a art. 7.50 de las NNUU del PGOU). Las estancias no habitables de planta baja deberán contar, por tanto, con la preceptiva Instalación de Ventilación que se exija por la correspondiente Normativa técnica Sectorial.

Además, con anterioridad al inicio de las obras se deberán presentar los correspondientes "proyecto de ejecución" y certificado de concordancia, ambos documentos con visado del Colegio de Arquitectos; en la redacción de dicho "proyecto de ejecución" se deberá recoger una arqueta de control, dentro de la propia parcela y junto al paramento de fachada, cuya construcción se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

También, antes de comenzar las obras se deberá justificar la finalización de la demolición objeto del expediente TE-20440/2019, mediante la aportación del preceptivo Certificado Final de Obra (CFO).

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de "Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Urbanismo.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXPTE 4685/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE CUBIERTA EN CALLE SANTIAGO -

D. ----- presenta en el registro de entrada de documentos de esta Administración, el 14 de marzo de 2019, solicitud de licencia de obras, para "*reforma de cubierta*", en c/Santiago, nº 4, de esta localidad; adjuntando a la misma proyecto básico y de ejecución y estudio básico de seguridad y salud, redactado por el arquitecto técnico D. -----, y visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 13/03/2019, así como Informe de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de dirección y de coordinación de seguridad y salud, de estas obras, visados por el COAAT Córdoba con fecha de 13/03/2019, designando a dicho Arquitecto Técnico.

Estudiada esta solicitud, la Arquitecta Municipal informa el 15 de abril de 2019, que el proyecto analizado se informa desfavorablemente, pues no se entiende justificada la solución, recogida en el plano 3 de proyecto, de una estructura de perfiles metálicos para la formación de pendiente de la cubierta, susceptible de ser ocupada, en una zona, la Villa, en la que expresamente están prohibidos los usos por encima de la altura máxima.

Por otro lado, y según el reportaje fotográfico incluido, no se puede constatar la existencia o no de un acceso a la actual cubierta plana.



Además, advierte que el inmueble objeto de intervención se localiza en el entorno de protección del BIC Muralla Medieval de la ciudad de Priego de Córdoba, por lo que en base al art. 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a la obtención de la licencia.

Concedida audiencia al interesado; con fecha de 10 de octubre de 2019, y nº de registro 14464, el Arquitecto Técnico, D. -----, en su representación, presenta alegación al requerimiento técnico realizado; adjuntando planimetría y memoria modificadas.

A la vista de la cual, la Arquitecta Municipal informa nuevamente el 28 de octubre de 2019, que según se recoge en la nueva documentación presentada, se ha sustituido la solución de la cubierta inclinada con estructura metálica, por una de tabiquillos conejeros con tablero y cobertura de teja cerámica; y añade que con esta modificación, sí se cumple la normativa urbanística de aplicación; por lo que propone conceder esta licencia urbanística, con las siguientes condiciones:

- Las tejas sobre la cubierta inclinada deberán ser cerámicas tipo árabe color crudo, y la solería de la cubierta plana de un color similar.
- Los canalones y bajantes deberán ser de chapa de zinc pintados en tonos tradicionales.
- Previamente al inicio de la obra deberá presentarse la documentación de proyecto modificada, visada por el correspondiente colegio profesional.

Si bien, se advierte nuevamente que el inmueble objeto de intervención se localiza en el entorno de protección del BIC Muralla Medieval de la ciudad de Priego de Córdoba. En base al art. 33.3 de la Ley 14/2007 de patrimonio histórico de Andalucía, previamente será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a la modificación de la licencia.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 30 de octubre de 2020, se remite copia del expediente a la Delegación Territorial de Cultura; que el 24 de enero de 2020, envía informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en la que se da trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el que constan las siguientes advertencias:

- Las tejas serán de tipo árabe color crudo, la solería de la cubierta plana será de un color similar; y los canalones y bajantes deberán ser de zinc pintados en colores tradiciones, tal y como indica el informe urbanístico municipal.
- Debe entregarse un plano donde se definan los espacios que quedan bajo las cubiertas, ubicando el acceso a la cubierta y el acceso a la nueva cámara, en caso de existir; o indicando su inexistencia.
- Deben rectificarse los alzados (actuales y reformados) para incluir los de los inmuebles colindantes.
- Debe definirse los materiales y acabados para la construcción del nuevo tabique que cierra la cámara que se crea bajo cubiertas, así como si existe algún hueco de paso, en caso de existir deberán definirse los elementos de carpintería, que deberán de ser acordes a los del entorno.
- Se recomienda que aquellos elementos de existentes en cubierta que puedan tener un impacto sobre el entorno, como son los equipos de climatización, se instalen debajo de la nueva cubierta.”

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

El 20 de febrero de 2020, el Arquitecto Técnico redactor del proyecto, presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, nº de registro 2757, escrito de alegaciones relativo al anterior informe; que mediante oficio de la Presidenta del Área de Urbanismo de 5 de marzo de 2020, es remitido a la Delegación Territorial de Cultura.

Con fecha 28 de abril de 2020, dicha Delegación, envía resolución de su Delegada Territorial adoptada el 22 de abril de 2020, por la que se autoriza este proyecto.

Por lo que se PROPONE QUE la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Las tejas sobre la cubierta inclinada deberán ser cerámicas tipo árabe color crudo, y la solería de la cubierta plana de un color similar.
- Los canalones y bajantes deberán ser de chapa de zinc pintados en tonos tradicionales.
- Previamente al inicio de la obra deberá presentarse la documentación de proyecto modificada, visada por el correspondiente colegio profesional.
- En el plazo de un mes desde la finalización de obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de Cultura, adjuntando fotografías en color de su estado final

La autorización de la citada Delegación Territorial se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse. A solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Las tejas sobre la cubierta inclinada deberán ser cerámicas tipo árabe color crudo, y la solería de la cubierta plana de un color similar.
- Los canalones y bajantes deberán ser de chapa de zinc pintados en tonos tradicionales.
- Previamente al inicio de la obra deberá presentarse la documentación de proyecto modificada, visada por el correspondiente colegio profesional.
- En el plazo de un mes desde la finalización de obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de Cultura, adjuntando fotografías en color de su estado final

La autorización de la citada Delegación Territorial se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse. A solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.



NÚM. 7.- EXPTE2780/2020LICENCIA DE OBRA PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTVOLTAICA AUTOCONSUMO Y PUNTO RECARGA VEHÍCULO ELÉCTRICO, PARCELA 330, POLG. 29, PARAJE GENILLA.

D. ----- en representación de la sociedad mercantil “-----”, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración, el 30 de enero de 2020, nº de registro 210, solicitud de licencia de obras para “*instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de energía eléctrica y punto de recarga de vehículo eléctrico*”, en la parcela 330 del polígono 29 del catastro parcelario de rústica, en el denominado “Paraje de Genilla Baja”; a la que se adjunta la siguiente documentación, autorización ----- a -----, proyecto, planos, presupuesto desglosado (p.e.m.), anexos (incluido presupuesto de desmantelamiento y certificado de consistencia de cubierta), declaración responsable del proyecto, declaración responsable de dirección técnica, y nota simple de la propiedad del terreno.

El día 4 de marzo de 2020, esta interesada, presenta en el registro telemático de este Ayuntamiento, con nº de registro 404, ampliación de la documentación presentada con la anterior solicitud, en la que se modifica la parte del proyecto referente al punto de recarga de vehículo eléctrico de 7'4 kw a 22kw, para lo cual se aporta:

1. Proyecto de PRVE de 22 kw + planos + presupuesto desglosado (p.e.m)
2. Modificación del presupuesto del proyecto original.
3. Licencia de apertura de ----- . (hotel huerta de las palomas) + Declaración responsable de proyecto de PRVE de 22kw + Declaración responsable de dirección técnica de PRVE de 22kw.

Estudiada la anterior documentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 2 de abril de 2020, en el que respecto a los antecedentes administrativos, de la edificación, en la que se propone realizar la instalación, expone:

- Expediente de obras 60/02/GMU.

Licencia de obras concedida a “-----” para “ampliación de restaurante y hotel” en ctra. Priego a Zagrilla, paraje de “Las Palomas” por acuerdo del Consejo de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 29 de octubre de 2010.

- Expediente 78/2002/actividades.

Licencia de apertura para la actividad de “Hotel de cuatro estrellas, restaurante, cafetería y piscina”, concedida por Resolución de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo, de fecha 30-abril-2004, después de haberse sometido al trámite previsto en el Reglamento de Calificación Ambiental.

- Expediente 87/2007/actividades (TE-12223/2017). “Ampliación de licencia a “Salón de Celebraciones”.

▫ Informe de 19-julio-2007, en el que se considera que puede actualizarse la licencia incluyendo esta denominación sin necesidad de una nueva tramitación. No obstante, se proponía requerir nueva documentación.

Y en el que añade que “no resulta exigible “proyecto de actuación” para los casos de ampliaciones, mejoras, desarrollos (sin cambio de uso), llevados a cabo en actuaciones con previa declaración de interés público y amparadas por autorizaciones de uso concedidas previamente, tal y como se deduce que se produjo para el presente caso en el trámite del expediente 60/2002/GMU. No obstante, cuando se conceda licencia de obra, deberá abonarse la prestación compensatoria exigible al presupuesto de inversión de la nueva actuación.

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

En cuanto a la adecuación urbanística de la propuesta, informa favorablemente esta solicitud; y propone conceder esta licencia de obras; si bien, con anterioridad, habrá de requerirse al promotor la subsanación de las siguientes deficiencias, en cuanto a documentación:

- Conforme al artículo 2.2.b) de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), requieren de “proyecto” las obras de referencia y, en aplicación del artículo 2 del RD 1000/2010 de 5 de agosto, deberán presentarse copias visadas de los “proyecto” presentados (incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, comunicación de Dirección Facultativa, comunicación de Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución,).
- También se deberá presentar Ficha de Evaluación de RCD’s exigida por el artículo 39 de la Ordenanza Municipal de “Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”.

Por último, advierte que aunque sí existen licencias de apertura concedidas, pero no se tiene constancia de que se haya otorgado licencia de utilización; entendiéndose que la concesión de licencia de apertura no tiene por qué presuponer un previo otorgamiento de licencia de utilización; y añade que también debería proceder a la coordinación de los datos registrales y catastrales de la finca.

En este mismo sentido se emite informe jurídico el día 3 de abril de 2020.

Mediante oficio firmado por el Jefe del Área de Urbanismo el mismo 3 de abril de 2020, se requiere a la interesada la documentación señalada en el anterior informe técnico; que presenta escrito en el registro telemático de este Ayuntamiento, el día 14 de abril de 2020, con nº 664, al que adjunta:

- Proyecto completo de “Instalación Solar Fotovoltaica para Autoconsumo de 20 kw”; incluye Anexo III de “Plan de Gestión de Residuos” y Anexo IV de “Declaración Responsable de Técnico de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud”; visado por COPITI-Córdoba con fecha 13/04/2020 y nº E-01068-20.
- Proyecto completo de “punto de Recarga de Vehículo Eléctrico de 22 kW”; incluye Anexo II de “Plan de Gestión de Residuos” y Anexo III de “Declaración Responsable de técnico de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud”; visado por COPITI-Córdoba con fecha 13/04/2020 y nº E-01067-20.

Vista esta nueva documentación, el Arquitecto Municipal emite un segundo informe el 28 de abril de 2020, en el que expone que la misma responde a la requerida en su anterior informe.

Y reitera, lo señalado asimismo en su informe anterior, que no resulta exigible proyecto de actuación para obras como las de referencia, sin cambio de uso, de acondicionamiento y tendentes a la buena conservación (ver artículo. 7.2.1.c de las NNUU del PGOU), a llevar a cabo en un edificio que cuenta con licencia de obra precedida del trámite de “proyecto de actuación” y que no suponen un cambio de uso.

Así como que las obras a llevar a cabo, de acondicionamiento y tendentes a la buena conservación (artículo. 7.2.1.c de las NNUU del PGOU), se consideran incluidas en las definidas por el artículo 155.1 de la LOUA y autorizables, por tanto, en “SNU de Ámbitos para protección del uso agropecuario” conforme al último párrafo del artículo 8.213.4.d de las NNUU del PGOU (punto 2º del artículo 8.213.4.c de las mismas NNUU del PGOU); por

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

lo que la propuesta se informa favorablemente, desde el punto de vista urbanístico, a los efectos de concesión de la licencia solicitada.

Por último, para la liquidación de la prestación compensatoria (art 52 LOUA), realiza la valoración, estimando la inversión en un total de 27.463'82 €, así como una fianza de 300,50€, atendiendo a la "Ordenanza de "Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria"; y reitera que no se tiene constancia de que se haya otorgado licencia de utilización, así como que se debería proceder a la coordinación de los datos registrales y catastrales de la finca.

Por lo que de conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; SE PROPONE que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a "-----", representada por D. -----, licencia de obras para "*instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de energía eléctrica y punto de recarga de vehículo eléctrico*", en la parcela 330 del polígono 29 del catastro parcelario de rústica, en el denominado "Paraje de Genilla Baja".

SEGUNDO.- Aprobar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tienen el régimen de no urbanizable, y que se devenga aunque no sea exigible como en este caso, Proyecto de Actuación por tratarse de la ampliación de una actuación de interés público, sin cambio de uso, que se encuentra amparada por una autorización de uso concedida previamente, con ocasión del otorgamiento de esta licencia; y cuya cuantía es de un 10 % del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de esta actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que según el informe técnico de valoración asciende a la cantidad de 27.463,82 €; por lo que la cuantía sería de 2.746,38 €.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

CUARTO.- Además, se requiere a esta promotora que solicite la correspondiente licencia de utilización de la edificación en la que va a realizar esta actuación, así como que realice los trámites necesarios para coordinar los datos registrales y catastrales de la finca.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a "-----", representada por D. -----, licencia de obras para "*instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de energía eléctrica y punto de recarga de vehículo eléctrico*", en la parcela 330 del polígono 29 del catastro parcelario de rústica, en el denominado "Paraje de Genilla Baja".

SEGUNDO.- Aprobar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tienen el régimen de no urbanizable, y que se devenga aunque no sea exigible como en este caso, Proyecto de Actuación por tratarse de la ampliación de una actuación de interés público, sin cambio de uso, que se encuentra amparada por una autorización de uso concedida previamente, con ocasión del otorgamiento de esta licencia; y cuya cuantía es de un 10 % del importe total de la inversión



a realizar para la implantación efectiva de esta actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que según el informe técnico de valoración asciende a la cantidad de 27.463,82 €; por lo que la cuantía sería de 2.746,38 €.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

CUARTO.- Además, se requiere a esta promotora que solicite la correspondiente licencia de utilización de la edificación en la que va a realizar esta actuación, así como que realice los trámites necesarios para coordinar los datos registrales y catastrales de la finca.

QUINTO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo

SEXTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 8.- EXPTE6175/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE ANGUIAS 1

D^a ----- presenta en el registro de entrada de esta Administración, el 5 de marzo de 2020, con nº de registro 3439, solicitud de licencia urbanística de edificación, para “construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en c/Angustias, nº -, de esta localidad; a la que adjunta copia visada del proyecto básico y de ejecución.

El Arquitecto Municipal emite informe el 30 de abril de 2020, en el que expone que el proyecto presenta inadecuaciones que son subsanables durante la ejecución de las obras; por lo que propone conceder esta licencia de obras; debiendo quedar condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- En los diferentes huecos de la fachada principal, el vuelo de dinteles, jambas y alféizares, no podrá ser superior a 10 cm (artículos 8.30 y 7.94 de las NNUU del PGOU).
- La calle Angustias no tiene acera y, a fin de que el vuelo del alero pueda ser considerado nulo, dicho alero no podrá sobresalir de la fachada una distancia superior a la del canto de su moldura.
- La ejecución, de la arqueta registrable de control, se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

Con anterioridad al inicio de las obras se deberán presentar documentos justificativos (visados), de los encargos al arquitecto técnico Don ----- como responsable de las funciones de Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Previamente a la ejecución de las obras de referencia (de nueva planta), objeto del presente expediente, se deberán haber ejecutado las de demolición a las que se concedió licencia en el expediente TE-24366/2019; de dicha finalización deberá quedar constancia mediante la presentación del correspondiente Certificado Final de Obra debidamente visado.

Con fecha 5 de mayo de 2020, el Arquitecto redactor del proyecto presenta en el registro telemático de entrada nueva documentación; indicando el Arquitecto Municipal en actuación administrativa de 6 de mayo de 2020, que la misma consiste en documentos justificativos (visados), de los encargos al Arquitecto Técnico, D. ----- : como responsable de las funciones de Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Visto lo anterior, y de conformidad con el anterior informe técnico, así como con el informe jurídico de 30 de abril de 2020; SE PROPONE QUE que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras, con las siguientes condiciones:

- En los diferentes huecos de la fachada principal, el vuelo de dinteles, jambas y alféizares, no podrá ser superior a 10 cm (artículos 8.30 y 7.94 de las NNUU del PGOU).
- La calle Angustias no tiene acera y, a fin de que el vuelo del alero pueda ser considerado nulo, dicho alero no podrá sobresalir de la fachada una distancia superior a la del canto de su moldura.
- La ejecución, de la arqueta registrable de control, se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

Previamente a la ejecución de las obras de referencia (de nueva planta), objeto del presente expediente, se deberán haber ejecutado las de demolición a las que se concedió licencia en el expediente TE-24366/2019; de dicha finalización deberá quedar constancia mediante la presentación del correspondiente Certificado Final de Obra debidamente visado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la " Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras, con las siguientes condiciones:

- En los diferentes huecos de la fachada principal, el vuelo de dinteles, jambas y alféizares, no podrá ser superior a 10 cm (artículos 8.30 y 7.94 de las NNUU del PGOU).
- La calle Angustias no tiene acera y, a fin de que el vuelo del alero pueda ser considerado nulo, dicho alero no podrá sobresalir de la fachada una distancia superior a la del canto de su moldura.
- La ejecución, de la arqueta registrable de control, se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

Previamente a la ejecución de las obras de referencia (de nueva planta), objeto del presente expediente, se deberán haber ejecutado las de demolición a las que se concedió licencia en el expediente TE-24366/2019; de dicha finalización deberá quedar constancia mediante la presentación del correspondiente Certificado Final de Obra debidamente visado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la " Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda,

TERCERO.- Dar cuenta en la Comisión Informativa de Urbanismo.

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 9.- EXPTE23426/2019CONTRATACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALDERAS ACS VESTUARIOS CIUDAD DEPORTIVA (GDR)QUE CUENTA CON AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2017. LÍNEA DE AYUDA 2. EFICIENCIA

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

ENERGÉTICA (OG2PP1), EN LA QUE SE LE CONCEDE DENTRO DEL EXPEDIENTE: 2017/C006/OG2PP1/024 AL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, UN IMPORTE DE PROPUESTO DE SUBVENCIÓN CUYA CUANTÍA ASCIENDE A 24.805,00 EUROS, COFINANCIADO EN UN 90% POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), SIENDO LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA APORTADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL 10% RESTANTE, EN EL MARCO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.(DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO)

Se da cuenta de la resolución de la Alcaldía nº 4366/2020, de 6 de mayo , del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE CALDERAS DE GAS Y DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAS MISMAS, EN LOS VESTUARIOS DE LA PISTA CUBIERTA Y DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA "CARLOS MACHADO" DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

ANTICIPADA, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 *DISPONGO*:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE CALDERAS DE GAS Y DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAS MISMAS, EN LOS VESTUARIOS DE LA PISTA CUBIERTA Y DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA "CARLOS MACHADO" DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es, en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 10.-EXPTE 23433/2019CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE LUMINARIAS LEDS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, QUE CUENTA CON LA AYUDA PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2017. LÍNEA DE AYUDA 2. EFICIENCIA ENERGÉTICA (OG2PP1), EN LA QUE SE LE CONCEDE DENTRO DEL EXPEDIENTE: 2017/C006/OG2PP1/024 AL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, UN IMPORTE DE PROPUESTO DE SUBVENCIÓN CUYA CUANTÍA ASCIENDE A 26.124,00 EUROS, COFINANCIADO EN UN 90% POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), SIENDO LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA APORTADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL 10% RESTANTE, EN EL MARCO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA SUBMEDIDA 19.2 DEL

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO)

Se da cuenta de la resolución con nº 4368/2020 de fecha 6 de mayo, del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE LUMINARIA LEDS Y DEL SERVICIO DE DESMONTAJE DEL EQUIPAMIENTO ACTUAL E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS NUEVOS, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ANTICIPADA, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 *DISPONGO*:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE LUMINARIA LEDS Y DEL SERVICIO DE DESMONTAJE DEL EQUIPAMIENTO ACTUAL E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS NUEVOS, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es , en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 11.-EXPTE 2259/2020 PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGONES Y GRAVAS PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE PASEO DE COLOMBIA", PFEA 2019.DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO.

Se da cuenta de la Resolución nº 4369/2020 de fecha 6 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de

Pag. 20

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGONES Y GRAVAS EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 *DISPONGO*:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la



prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGONES Y GRAVAS EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es , en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 12.- EXPTE 2254/2020 PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE PASEO DE COLOMBIA(DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO)

Se de cuenta de la Resolución nº 4370/2020, del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

aquellos procedimientos administrativos CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 **DISPONGO:**

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es, en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

NÚM. 13.-EXPTE20578/2019PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE MONTILLA", PFEA 2019.DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO)

Se da cuenta de la resolución 4365/2020, del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE MONTILLA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 *DISPONGO*:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE MONTILLA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es , en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 14.-EXPTE 20423/2019PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE SANTA MONICA PFEA 2019 DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO

Se da cuenta de la resolución nº 4364/2020 del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE SANTA MÓNICA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 **DISPONGO**:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente



relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE SANTA MÓNICA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaria: secretaria@aytopriegodecordoba.es , en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 15.-EXPTE 20422/2019PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE ZOOLOGICO DE LA ALDEA DE LAS LAGUNILLAS PFEA 2029 (DAR CUENTA CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO)

Se da cuenta de la resolución nº 4363/2020 del siguiente tenor literal:

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.



Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE ZOOLOGICO DE LAS LAGUNILLAS DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 *DISPONGO*:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE ZOOLOGICO DE LAS LAGUNILLAS DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es, en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 16.-EXPTE 20419/2019PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE CRISTO REY", PFEA 2019.

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

DECRETO

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada DA3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos **CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO**, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y **PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL**.

Visto que en beneficio del interés general sería necesario la continuación de los trámites ya que la prolongación de la referida suspensión perjudica la reactivación del sector, tratándose de evitar un impacto económico prolongado por la crisis sanitaria.

Visto que de no continuar con el procedimiento de contratación relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE CRISTO REY DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, se podría perjudicar al erario municipal ya que llegado el caso de no cumplirse con los plazos supondría la pérdida de cofinanciación perjudicando igualmente el interés público perseguido con la actuación que se pretende con la referida contratación.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 **DISPONGO**:

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Acordar, conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con los apartados 4, 5 y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y en beneficio del interés general, la continuación del siguiente procedimiento de contratación y continuar con la tramitación legalmente prevista ya que la prolongación de la suspensión de los procedimientos de contratación perjudicaría al Municipio de Priego de Córdoba y para no lesionar el erario municipal por la pérdida de financiación de algunos procedimientos si no se cumplen los plazos, como el presente relativo a la ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE CRISTO REY DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público para público conocimiento, y a los efectos de entender la aceptación por parte de los interesados, siempre que no se opongan por escrito mediante correo electrónico enviado a Secretaría: secretaria@aytopriegodecordoba.es, en el plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 17.- EXPTE 17603/2015 SOLICITA LA BAJA DE LA PLAZA DE GARAJE Nº 4 DE LAS CARACOLAS Y ALTA A SU NOMBRE DE LA NÚM. 24, CAUSANDO BAJA SU HIJA

Escrito presentando por Dª ----- con fecha 27 de febrero de 2020, solicitando la baja de aparcamiento en la plaza de garaje nº 25 de las Caracolas.

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- quedar enterada

SEGUNDO.- Se realicen los trámites legales oportunos para su posible adjudicación si hubiere interesados

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría e Ingresos y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido con el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del siguiente expediente:

EXPTE 19591/2018 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE "REPOSICIÓN DE RED DE SANEAMIENTO DE PLUVIALES, ENTRE EL RECREO DE CASTILLA Y CALLE RIBERA DE MOLINOS Y CALLE LA VEGA", INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

MUNICIPALES PARA EL CUATRIENIO 2016-2019.

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria General del siguiente tenor literal:

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR LA SRA. ALCALDESA A LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR D. ----- EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ----- A LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE "REPOSICIÓN DE RED DE SANEAMIENTO DE PLUVIALES, ENTRE EL RECREO DE CASTILLA Y CALLE RIBERA DE MOLINOS Y CALLE LA VEGA", INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL CUATRIENIO 2016-2019.

Solicitado informe por la Sra. Alcaldesa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y en el artículo 54 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por la funcionaria que suscribe se emite el siguiente informe, basándose en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó iniciar el procedimiento abierto simplificado de carácter abreviado para la adjudicación de la contratación DE LAS OBRAS DE "REPOSICIÓN DE RED DE SANEAMIENTO DE PLUVIALES, ENTRE EL RECREO DE CASTILLA Y CALLE RIBERA DE MOLINOS Y CALLE LA VEGA", INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL CUATRIENIO 2016-2019.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de febrero de 2020, se publica el anuncio de licitación con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el correspondiente proyecto en la plataforma de Contratación del Sector Público conforme al artículo 135 de la LCSP.

TERCERO.- En el referido procedimiento se presentan 11 empresas siguiendo la tramitación legalmente prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación (PCAP) y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La Mesa de contratación de conformidad con las actas extendidas al efecto tal y como consta reproducido de manera motivada en el acto de adjudicación, propone una clasificación ordenada de las ofertas de acuerdo con la puntuación obtenida en base a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 11 del PCAP, siendo el resultado el siguiente:

"(../...)"

Rechazar la oferta de la empresa "-----" al no haber justificado la baja temeraria según el artículo 149 de la LCSP, y justificar las bajas temerarias de los licitadores "-----" y "-----", por lo que la valoración de las ofertas económicas queda definitivamente como sigue, proponiendo la adjudicación a la empresa "-----", siempre que haya presentado la documentación exigida en la cláusula 14ª del PCAP:

Pag. 31

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

Licitadores	Criterios de adjudicación y puntuación			Puntuación total
	Oferta económica (3 puntos)	Mejora ampliación canalización de la red (10 puntos)	Mejora reducción tiempo ejecución (1 punto)	
-----	39.722,67 8.341,76 48.064,43 3,000 puntos	10	1	14,000
-----	Rechazada			
-----	43.801,65 9.198,35 53.000,00 2,720 puntos	4	0	6,720
-----	44.136,38 9.268,64 53.405,03 2,699 puntos	10	0,2	12,899
-----	39.722,75 8.341,77 48.064,53 2,999 puntos	10	1	13,999
-----	39.722,75 8.341,77 48.064,53 2,999 puntos	10	1	13,999
-----	39.722,75 8.341,77 48.064,53 2,999 puntos	10	1	13,999
-----	39.722,63 8.341,75 48.064,38 3,000 puntos	10	1	14,000

-----	39.722,75 8.341,77 48.064,53 2,999 puntos	10	1	13,999
-----	43.598,00 9.155,58 52.753,58 2,733 puntos	8	1	11,733

QUINTO.- Con fecha 10 de marzo de 2020, tras la tramitación del correspondiente procedimiento, se dicta resolución nº 2431 de la Alcaldía avocando la competencia de la Junta de Gobierno Local, y adjudicando la obra a la empresa " ----- ", siempre que haya

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

presentado la documentación exigida en la cláusula 14ª del PCAP en el precio de 39.722,63 € (IVA excluido), más 8.341,75 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 48.064,38 €, y con las mejoras presentadas en la oferta.

Dicho acuerdo es notificado al adjudicatario el día 13 de marzo en los términos establecidos en el artículo 159.6g) de la LCSP y colgado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 16 de abril de 2020.

SEXTO.- Es de precisar el contexto en el que nos encontramos de crisis sanitaria y la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, y que con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de abril de 2020, se presenta escrito por D. ----- en representación de la empresa Datacón Ingen ----- señala que:

“(../...)”

Adjuntamos documento 2 con la oferta que hemos presentado desde ----- . Nuestra oferta se ajusta a la totalidad o eso entendemos a lo que nos marcaba el PCAP de esta obra:

A) Oferta económica: hasta 3 puntos.

Se puntuará con el máximo de tres puntos la baja de 5.340,50 euros equivalente al 10% del presupuesto base de licitación (IVA incluido)

Las ofertas económicas que no realicen baja sobre el precio de licitación obtendrán 0 puntos.

El resto de bajas se puntuarán proporcionalmente.

B) Mejora de ampliación de canalización de la red de saneamiento que discurre por la calle La Vega: hasta 10 puntos.

En el tramo de calle La Vega se colocará una canalización de saneamiento de diámetro 400 mm en PVC corrugado color naranja según esta contemplado en el proyecto. Para colocar esta canalización se deberán ejecutar los trabajos cuantificados en partidas del proyecto, como son, la demolición de pavimento, excavación en zanja, transporte de tierras y escombros, colector PVC diámetro 400 mm en color naranja, zahora en zanjas y por ultimo la reposición de pavimento. Estas partidas según precios unitarios del proyecto tienen una repercusión sobre el ml de canalización de 135,61 euros/ml; Este precio sería la suma de todas las partidas descritas anteriormente para licitar un metro lineal de canalización en calle La Vega.

Ante esta situación se realizará una tabla donde se valore y puntúe en función del numero de metros lineales de canalización a ejecutar y prolongar en la calle La Vega, suponiendo un total de los 59,00 ml de canalización.



Esta mejora se valorará con una puntuación máxima de ampliación de la acera de 10 puntos, conforme al siguiente detalle:

- 1.-Para una mejora de 59,00ml, ejecución de canalización de red de saneamiento, una puntuación de 10,00 puntos.
- 2.- Para una mejora de 48,00ml, ejecución de canalización de red de saneamiento, una puntuación de 8,00 puntos.
- 3.-Para una mejora de 36,00ml, ejecución de canalización de red de saneamiento, una puntuación de 6,00 puntos.
- 4.-Para una mejora de 24,00ml, ejecución de canalización de red de saneamiento, una puntuación de 4,00 puntos .
- 5.-Para una mejora de 12,00ml, ejecución de canalización de red de saneamiento, una puntuación de 2,00 puntos.

C) Mejora de reducción del tiempo de ejecución de las obras: hasta 1 punto.

La duración de las obras a ejecutar, se estima en cuatro semanas. Al igual que en el epígrafe anterior se realizará una tabla donde se valore y puntúe la reducción del tiempo de ejecución de las obras, con una puntuación máxima de 1 punto, con el siguiente detalle:

- 1.-Reducir en 5 días el tiempo de ejecución, una puntuación de 1,00 puntos.
- 2.-Reducir en 4 días el tiempo de ejecución, una puntuación de 0,80 puntos.
- 3.-Reducir en 3 días el tiempo de ejecución, una puntuación de 0,60puntos.
- 4.-Reducir en 2 días el tiempo de ejecución, una puntuación de 0,40puntos.
- 5.-Reducir en 1 días el tiempo de ejecución, una puntuación de 0,20puntos.

En caso de empate, se optará por la empresa que tenga mayor puntuación en las mejoras. Si el empate persiste se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, y de persistir el empate, se atenderá al mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Entendemos que con la oferta presentada por ----- , se debe haber llegado mínimo a la solicitud de documentación para poder desempatar.

DOC 2 Adjuntando relativo a la oferta económica presentada:

Presupuesto:	39.722,75€(sin IVA)
Cuantía correspondiente al 21% IVA	8.341,77€
Total:	48.064,52 €(Iva Incluido)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas, cánones de cualquier índole que sean de aplicación , así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

.- A ejecutar las mejoras que se indican, sin repercusión económica, según las admitidas en la cláusula 11ª de este Pliego: Exponer las mejoras que se ofertan:

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020

- 1.- Mejora de 59ml de ejecución de canalización de red de saneamiento
- 2.- Reducción en 5 días el tiempo de ejecución”

5.- Previo al envío de esta reclamación y conectándome a la plataforma de Contratación del Estado(16:46h del día 15-04-2020) curiosamente vienen cargadas dos actas que pego literalmente cuando han sido cargadas, No menos que sorprendente una vez he realizado varias llamadas al personal de mi Ayuntamiento solicitando información al respecto :

“ACTOS PÚBLICOS INFORMATIVOS O DE APERTURA
ACTA MC BAJAS TEMERARIAS

6.- En el acta de MC bajas temerarias , me llama la atención un párrafo , que yo no he podido detectar en PCAP, de la licitación como hace mención este acta MC BAJA TEMERARAIAS

(.../...) Copio literalmente “ que podrá ser mejorado a la baja”

7.- Examinada también el acta que hemos hecho mención en el apartado anterior , nos sorprende la la puntuación que nuestra empresa , a la que represento ha obtenido.

Ante todo Solicitamos:

La paralización inmediata de la obra en cuestión si ha comenzado, reservándome las acciones legales pertinentes al respecto si la misma ha dado comienzo.

Tener acceso al expediente , para ver las justificaciones temerarias, cuando en ningún momento se debieran haber permitido o en su defecto no hubieran sacado mas puntuación que la empresa que represento, porque en el pliego no se recoge esta situación.

Explicación por escrito donde se me informe del por qué otras empresas sin cumplir el pliego tienen 14 puntos y yo que me he regido de manera rigurosa al mismo tengo 13,99 puntos.

“(.../...)”

OCTAVO.- Con fecha 30 de abril de 2020, se presenta nuevo escrito por D. ----- en representación de la empresa ----- en el que se señala que:

“PRIMERO.- Que con fecha 15 de abril de 2019 se presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, mediante Registro Telemático, con Registro Electrónico nº 055/RT00/E/2020/691 y CSV F4C8E307BA178B40E15C, escrito en relación al referenciado expediente 19591/2018. Dicho escrito realiza una breve exposición de las irregularidades producidas solicitando, entre otros aspectos, **la paralización inmediata de la obra**, en caso de haber esta comenzado, así como el acceso al expediente de licitación como parte interesada. Se adjunta como documento nº.1 copia del Registro General Telemático.

Se ha de indicar que hasta la presente fecha no se ha producido contestación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de abril de 2020, ante la falta de contestación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, se realiza la presentación de un nuevo escrito ante tal Administración, por medio del Registro Telemático, Registro Electrónico nº.



055/RT00/E/2020/762 y CSV F706CF90C0843BB4C544, en el que se reitera el contenido del escrito del anterior expositivo, así como se solicita audiencia ante el órgano de contratación.

Al igual que el escrito de fecha 15 de abril, el escrito del presente expositivo no ha sido objeto de contestación ni comunicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

TERCERO.- La situación en la que se halla el conjunto del territorio nacional, declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 67), ha provocado, conforme a la Disposición Adicional Tercera del R.D 463/2020, la suspensión de los plazos administrativos. Establece así el apartado primero y segundo de la D.A. Tercera del R.D 463/2020 que:

“1.-Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de Procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2.- La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El presente expediente 19591/2018, en virtud del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es objeto de los recursos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De modo que, en virtud de la normativa fijada por la declaración del Estado de Alarma por la que se produce la suspensión de todas las licitaciones en curso que estén desarrollando las entidades del sector público, se produce la suspensión del expediente 19591/2018 no pudiendo llevarse a cabo ninguna actuación en el mismo, en tanto, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, como órgano competente, no ha procedido a acordar motivadamente la continuación del presente procedimiento.

CUARTO.- Pese a lo dispuesto en los anteriores expositivos, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba ha procedido al inicio de las obras contempladas en el Proyecto de Reposición de Red de Saneamiento de Pluviales entre el Recreo de Castilla, Calle Ribera de los Molinos y Calle Vega. Se adjunta material fotográfico de las actuaciones en obra como documento nº.3.

El inicio de las obras en el expediente 19591/2018; la ausencia de comunicación o notificación a los licitadores del resultado de la licitación, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba; así como, por tanto, la falta de actualización del expediente 19591/2018 en la plataforma de Contratación del Estado, ocasiona al conjunto de licitadores que intervienen en la presente licitación, y a este licitador en particular, graves perjuicios e inseguridad jurídica, además de que la actuación de la Administración actuante es susceptible de nulidad o anulabilidad.

Que se proceda a la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS y, por tanto, a la PARALIZACIÓN INMEDIATA de las obras contempladas en el Proyecto de Reposición de Red de Saneamiento de Pluviales entre el Recreo de Castilla, Calle Ribera de los Molinos y Calle Vega, en tanto el R.D 463/2020 de 14 de marzo de 2020 produce en todo el territorio nacional la suspensión de todas las licitaciones en curso que estén desarrollando las entidades del sector público conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito.



*Del mismo modo, se solicita nuevamente, reiterando la solicitud del escrito de fecha 15 de abril de 2020, **acceso y copia del expediente 19591/2020** de licitación en atención a la justificación de las bajas temerarias presentadas por otros licitadores, de conformidad a lo previsto en el artículo 53.1.a de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, el artículo 52.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para el recurso especial en materia de contratación.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad que reclama, licitadora en el procedimiento de contratación, D -----, se entiende interesada y legitimada al haber concurrido a la licitación y haber sido clasificada de conformidad con lo dispuesto en el antecedente cuarto del presente, y que discrepa la reclamante.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, la resolución contra la que se interpone la reclamación presentada con fecha 15 de abril de 2020, no es recurrible, tratándose de un mero acto de trámite no cualificado en tanto que no decide directamente o indirectamente sobre la adjudicación ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni provoca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Es un mero acto consistente en la clasificación de ofertas y posterior requerimiento al propuesto como adjudicatario de la documentación que se exige en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en los términos previstos en el artículo 149 y 150 de la LCSP.

La reclamación no se ha presentado contra el acuerdo de adjudicación sino contra el acto de la mesa de contratación.

TERCERO.- En la actuación de la mesa de contratación lo que se establece es una sucesión de trámites en fases mediante los cuales se procede a la apertura y examen de proposiciones valorando la documentación incluida en este caso “sobre ÚNICO”.

Por tanto, al no tener la consideración ni tan siquiera de acto de trámite cualificado, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, en los términos previstos en el artículo 157.6 de la LCSP, siendo el acto de adjudicación, en todo caso, susceptible de recurso.

Se concluye que al haberse interpuesto contra un acto de trámite no cualificado, como es la propuesta de la mesa de contratación que no decide la adjudicación, se propone inadmitir la citada reclamación contra la propuesta de adjudicación.

No obstante lo anterior, debe darse al interesado acceso y copia de los documentos que solicite en el expediente de referencia.

CUARTO .- Respecto a la suspensión de la ejecución de la obra solicitada, que la basa el reclamante en que “en tanto el R.D 463/2020 de 14 de marzo de 2020 produce en todo el territorio nacional **la suspensión de todas las licitaciones en curso que estén desarrollando las entidades del sector público**”; se ha de señalar, en primer lugar, que la interposición de un recurso no suspende la ejecutividad de los actos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, más si cabe, cuando los escritos presentados se han calificado -por el reclamante- como escrito de reclamación en el que ni tan siquiera se argumenta la infracción legal o procedimental que a juicio del reclamante debiera corregirse.

La solicitud de suspensión y paralización de la obra solicitada por el reclamante deberá ser apreciada o no por el órgano competente a la vista de los intereses en juego,



según se entienda que se ocasione una mayor o menor perturbación al interés general.

En este sentido señala el artículo 117 de la Ley 39/2015 bajo la rúbrica "Suspensión de la ejecución", se señala que :

1. *La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias.*

"(../...).

QUINTO.- Finalmente el reclamante, en su escrito de fecha 30 de abril de 2020, señala que:(../...) De modo que, en virtud de la normativa fijada por la declaración del Estado de Alarma por la que se produce la suspensión de todas las licitaciones en curso que estén desarrollando las entidades del sector público, se produce la suspensión del expediente 19591/2018 no pudiendo llevarse a cabo ninguna actuación en el mismo, en tanto, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, como órgano competente, no ha procedido a acordar motivadamente la continuación del presente procedimiento(../...).

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Como consecuencia del estado de alarma y sus prórrogas, de acuerdo al apartado primero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece con carácter general la suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando que, pese a dicha regla general, en los apartados 4º, 5º y 6º de la citada Disposición Adicional Tercera, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se plantean una serie de excepciones a esta suspensión general de plazos y términos.

En este sentido, el apartado cuarto de la mencionada D.A. 3ª prevé la posibilidad de que el órgano competente pueda acordar, mediante resolución motivada, la continuación de aquellos procedimientos administrativos cuando se cuente con el consentimiento expreso del interesado, siendo conveniente que dicho consentimiento debe ser expreso para poder acreditarse en el expediente y para la protección del interés general.

No obstante lo anterior, **la licitación referida a la contratación de las obras** de "reposición de red de saneamiento de pluviales, entre el recreo de castilla y calle ribera de molinos y calle la vega", incluidas en el plan provincial plurianual de cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2016-2019 , **no está suspendida**, en tanto en cuanto dicha licitación finalizó con la adjudicación del contrato con fecha 10 de marzo de 2020 y notificada con fecha 13 de marzo , con carácter previo a la declaración del estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Es cuanto esta Secretaria ha tenido a bien informar sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Inadmir la citada reclamación contra la propuesta de adjudicación al haberse interpuesto contra un acto de trámite no cualificado,

No obstante lo anterior, debe darse al interesado acceso y copia de los documentos que solicite en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- No acceder a la solicitud de suspensión de la ejecución de obras ni paralización inmediata de la misma cuando los escritos presentados se han calificado -por el reclamante- como escrito de reclamación cuya interposición no suspende la ejecutividad de los actos en el que ni tan siquiera se argumenta la infracción legal o procedimental que a juicio del reclamante debiera corregirse. A más de lo anterior, dicha suspensión supondría un grave perjuicio para el interés general y para la hacienda Municipal en tanto que dicha obra esta financiada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sujeta al cumplimiento de plazos. Por otro lado, supone una grave perturbación del interés general no ejecutar las referidas obras ya que el objeto de la contratación se circunscribe a la **"REPOSICIÓN DE RED DE SANEAMIENTO DE PLUVIALES"** por motivos medioambientales y de salud pública y en beneficio de la ciudadanía, que puede verse afectada por no acometer dicha obra.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo Secretaria dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

RUEGOS Y PREGUNTAS No se suscita

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.
El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

B9CE 1827 0461 CA1A 8679



B9CE18270461CA1A8679

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 22/6/2020